

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..
SALA DE FAMILIA

Bogotá, D.C. trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**REF: PROCESO DE SUCESIÓN DE ROSA DELIA MUETE DE MORA
(AP. AUTO).**

Se resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 5 de diciembre de 2022, proferido por el Juzgado 8° de Familia de esta ciudad, en la mortuoria de la referencia.

ANTECEDENTES

Por medio de la providencia objeto de la alzada, la Juez a quo reconoció como herederos dentro del proceso, a varios de los hijos de la causante, los que habían sido requeridos, previamente, para que manifestaran si aceptaban o repudiaban la herencia, conforme con lo prescrito en el artículo 492 del C.G. del P., determinación aquella con la que se mostró inconforme otra de las sucesoras a título universal de la difunta y, por conducto de su apoderado, la atacó en reposición y, en subsidio, en apelación y, siéndole adversa la primera, se le concedió la segunda, la cual, pasa, enseguida, a desatarse.

CONSIDERACIONES

Se prescribe en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022:

“ARTÍCULO 5°. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

Pues bien: revisados los poderes allegados por el procurador judicial (arch. 021 del exp. digital), puede verse que, en ellos, aparece mencionada la dirección de correo electrónico del profesional del derecho al que se le otorgaron aquellos (véase lo consignado al lado de la antefirma del abogado, cuando se manifestó la aceptación del poder), de suerte que carece de asidero lo que se alega sobre el particular.

Tampoco cabe tener por repudiada la herencia por los mencionados herederos, habida cuenta de que los mismos, según los escritos (poderes) que allegaron, la aceptaron, así no se cumpliera el requisito relacionado con la información del correo electrónico del abogado o el suyo propio, acto que, de acuerdo con las disposiciones sustanciales que regulan la materia, no requiere de solemnidad alguna (arts. 1298 y 1299 del C.C.), aparte de que el requerimiento que se les hizo no lo fue con el cumplimiento de los requisitos legales, los que se expusieron, inclusive, en el auto de apertura del proceso, de manera que no es posible acceder a la petición a que se alude.

*En mérito de lo expuesto, **LA SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,***

RESUELVE

*1°.- **CONFIRMAR**, en lo que fue objeto del recurso, el auto apelado, esto es, el de 5 de diciembre de 2022, proferido por el Juzgado 8° de Familia de esta ciudad, en el proceso de la referencia.*

*2°.- **COSTAS** a cargo de la apelante, por no haber prosperado el recurso. Tásense por el a quo e inclúyase como agencias en derecho un (1) salario mínimo legal mensual vigente (S.M.L.M.V.).*

3°.- Ejecutoriado este auto, devuélvase las diligencias al Juzgado de origen.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS
Magistrado

PROCESO DE SUCESIÓN DE ROSA DELIA MUETE DE MORA (AP. AUTO).

Firmado Por:
Carlos Alejo Barrera Arias

Magistrado

Sala 002 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0705ebc94a8c5c8bcbeff0c4271b5128d277cf56ecc3cc414dc818e5541de8f4**

Documento generado en 13/12/2023 02:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>